///modoro Rivadavia, 5 de marzo de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en la presente causa caratulada: "**A., C. M. s/ Legajo de Ejecución de Sentencia en Expte. Ppal. N° 45/04**" (Expte. N° 240/08), sobre lo peticionado por el condenado **C. M. A.,** según acta a fs. 53, y por el Defensor de Confianza en representación del mismo a fs. 46/47 y 55.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que en las referidas presentaciones, tanto el condenado **A.** como su letrado de confianza, han requerido que se disponga la permanencia en Alcaidía Policial, a fin de cumplir el resto de la pena impuesta en dicho establecimiento policial, alegando razones de índole familiar e invocando el grado de evolución alcanzado en la Unidad Penitenciaria N° 6.

II.- Que mas allá de que las razones invocadas resultan comprensibles, y teniéndose presente que solo se cuenta en esta ciudad con una Alcaidía Policial que no reúne las condiciones necesarias para alojar a condenados y lograr la continuidad de la progresividad que viene cumpliendo el peticionante, ponderándose el delito por el que fuere condenado, y habida cuenta que el nombrado cumple la totalidad de la pena impuesta recién el 7 de octubre del 2015, no resulta procedente ni conveniente en esta etapa de la ejecución de la pena su traslado definitivo a esta ciudad.

Que en relación a las alegaciones que esgrime el interno referidas a otros internos que purgan su condena en Alcaidía Policial, corresponde destacar que son conocidas las dificultades que existen para la obtención de plazas en la órbita del Servicio Penitenciario Federal, dada la superpoblación carcelaria que afecta al organismo, circunstancia ésta que ha impedido que todos los condenados puedan ser trasladados hacia allí para cumplir allí con el adecuado tratamiento progresivo. Que en tal entendimiento, resulta a todas luces improcedente que una vez obtenido un sitio en un establecimiento que cuenta con todos los órganos interdisciplinarios para cristalizar los fines de la pena, ante una visita extraordinaria, se autorice la permanencia de un interno en una dependencia policial totalmente desprovista de las exigencias mínimas para tal cometido hasta el agotamiento de la pena.

Por lo expuesto, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Rechazar las peticiones articuladas por el interno **C. M. A.** y por su Defensor de confianza, y ordenar su reintegro a la Unidad

Penitenciaria N° 6 una vez cumplido el término de la visita extraordinaria concedida.

2.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.

Protocolo nº 15/09 de fecha 5/3/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E. N. de Pettinari. Daniel L. M. Pintos.
Ante mí: Ramón Macías.-